



CIUDAD VICTORIA, TAM., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Núm. de Bitácora: 28/LU-0267/10/15

C. EDGARDO DE LEÓN VIDAL
MONROE MÉXICO, S.A DE C.V. PLANTA 3
BLVD. FLORIDA #7 PARQUE INDUSTRIAL MAQUILPARK, C.P. 88614
REYNOSA TAMAULIPAS
TELS.: (899)925-0681
PRESENTE

En atención a su solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única, recibida en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Delegación; y una vez revisada y evaluada la información y documentación presentada, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, y segundo, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI, VII, XI, XII, XV, XIX, XXI y XXII, 109 BIS1, 110, 111BIS, 113, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11, fracción II, inciso e), 17, 17 Bis, inciso E), fracción IX, 18, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera; 1, párrafo primero, 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c, y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ACUERDO que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997. ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, con publicación en el Diario Oficial de la Federación de 9 de abril de 1998. Por el que se dan a conocer al público en general, el Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única, el Formato de solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1999.

CIUDAD VICTORIA, TAM., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Núm. de Bitácora: 28/LU-0267/10/15

ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000. ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003. Así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal; esta Delegación le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. 28-32-329

Esta Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **MONROE MÉXICO, S.A DE C.V. PLANTA 3**, en adelante **Establecimiento**, con Número de Registro Ambiental MME2803200124, que se dedica a la producción de partes para el sistema de suspensiones y dirección, con la siguiente producción:

NOMBRE DE CADA PRODUCTO	CAPACIDAD INSTALADA		
	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD	UNIDAD

Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

CIUDAD VICTORIA, TAM., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Núm. de Bitácora: 28/LU-0267/10/15

Esta Licencia Ambiental Única deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento, y deberá actualizarse por aumento a la producción, ampliación de la planta o cambio de razón social, mediante aviso por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y pago de derechos, la cual es intransferible y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros, concesiones, licencias y demás que deba obtener de esta u otra autoridad competente, ya sea Federal, Estatal o Municipal. Se deben cumplir, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- El representante legal del **Establecimiento**, deberá presentar en tiempo y forma a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual, en los términos y plazos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- La operación y funcionamiento del **Establecimiento** deberá cumplir y ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, el cual presenta, entre otros, la descripción de las acciones, equipos, sistemas así como recursos humanos que se destinan y aplican en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, y para controlar incendios u otros eventos que podrían presentarse en el **Establecimiento**.

El Plan a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse debidamente actualizado y ante esta **Delegación** dentro de los 30 días posteriores a la notificación de este resolutivo.

TERCERA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del **Establecimiento**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables así como a las disposiciones jurídicas que correspondan.

CUARTA.- Los equipos de calentamiento indirecto por combustión del **Establecimiento**, deberán ajustarse a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

CIUDAD VICTORIA, TAM., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Núm. de Bitácora: 28/LU-0267/10/15

QUINTA.- Las fuentes fijas del **Establecimiento**, deberán cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

SEXTA.- Los equipos de control de emisiones a la atmósfera del **Establecimiento**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

SÉPTIMA.- En el caso de que las emisiones a la atmósfera del **Establecimiento** rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes, se deberán emplear equipos y sistemas que controlen tales emisiones, de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

OCTAVA.- El representante legal del **Establecimiento** deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el complejo en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones, así también deberá establecer y cumplir con procedimientos apropiados de mantenimiento correctivo de los mismos, designando para ello a una o varias personas con capacidad técnica en la materia.

NOVENA.- El **Establecimiento**, con el fin de determinar la clasificación de sus residuos y realizar su respectivo manejo, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- El **Establecimiento** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones cumpla con lo establecido en los artículos 65, 82 y demás relativos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CIUDAD VICTORIA, TAM., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Núm. de Bitácora: 28/LU-0267/10/15

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos del **Establecimiento** produzcan contaminación del suelo, daños a la salud como consecuencia de ésta, está obligado a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes, además de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva. Si directa o indirectamente contamina un sitio u ocasiona un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de las condicionantes previas, la operación y funcionamiento del **Establecimiento**, deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes aplicables a la operación y funcionamiento del **Establecimiento**, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes sean o no nacionales, podrán ser causas suficientes para imponer las sanciones correspondientes que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código Penal Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables



CIUDAD VICTORIA, TAM., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Núm. de Bitácora: 28/LU-0267/10/15

La presente se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Establecimiento**; surte efectos solo en cuanto a la información manifestada y no le exime o exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de ésta u otras autoridades federales, estatales o municipales para la realización de sus actividades.

Notifíquese el presente resolutivo al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS



C. c. p.: Lic. Gabriel Mena Rojas.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
M.V.Z. Aureliano Salinas Peña.- Delegado de la PROFEPA en Tamaulipas.- Ciudad.
Ing. Horacio Del Ángel Castillo.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad Jurídica de SEMARNAT.- Edificio
Archivo / Minutario: JGM/HDAC/JRC/ABA/oac 5652